

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: SERGIO ANTONIO RAMÍREZ ROMERO C.C. 1.093'761.055
RADICADO: 680013103011-2023-00308-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 9 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00308-00

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7**, solicita a través de apoderado judicial, frente al ejecutado **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ ROMERO C.C. 1.093'761.055**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74, 82, 83, y 84 de la Ley 1564 de 2012:

1. El título valor pagaré en el que se funda la pretendida ejecución contiene un rótulo o *sticker* inferior que dice ser el **“PAGARÉ 1 110000838308”**, y en la parte superior indica ser el **“11301291”** resultando en una incongruencia que requiere aclararse o corregirse.
2. En la pretensión 1.3 se piden los intereses moratorios *“sobre el saldo a capital al que se refiere el literal A”*, no obstante, tal literal no se lee dentro de este acápite. Deberá ajustarse.

Como consecuencia, ha de declararse inadmisibile la demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7**, solicita a través de apoderada judicial, contra **SERGIO ANTONIO RAMÍREZ ROMERO C.C. 1.093'761.055**, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 116 del 10 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a4f7e47b7738961f3a0a5708f7297aed1d305558dacf846f0a90e20a9e952e9**

Documento generado en 09/11/2023 03:57:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**